



Lima, 25 de agosto de 2015

Carta N° 2327-CIST3-OSITRAN

Señores  
**OSITRAN**  
Calle los Negocios N° 182, 4° Piso  
Surquillo.-

Atención: **Obed ChuquiHuayta Arias**  
Gerente General

Asunto: Comentarios a los Proyectos de Reglamento de Aporte por Regulación y de Reglamento para el pago de la Retribución al Estado por Concesiones de Infraestructura de Transporte de Uso Público.

Referencia: Resoluciones de Consejo Directivo N° 044-2015-CD-OSITRAN y 045-2015-CD-OSITRAN publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" el 4 de agosto de 2015

Me dirijo a usted en atención al asunto de la referencia a efectos de hacerle llegar nuestros comentarios en relación a los proyectos de la referencia:

**PROYECTO DE REGLAMENTO DE APORTE POR REGULACIÓN:**

1. **Comentarios generales:** Consideramos importante que se busque ordenar la normativa que regula el aporte por regulación, regulando aspectos sustantivos y procedimentales, y diferenciando el contenido de los Reglamentos y las Directivas, a efectos de ordenar mejor el contenido de cada una de ellas .

En la medida en que la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF establece que "Sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede (...) Normar los procedimientos (...) administrativos en cuanto a derechos o garantías del deudor tributario", consideramos innecesaria la repetición en el proyecto de reglamento bajo comentario, de normas de procedimiento administrativo tributario recogidas en el Código Tributario. Consideramos que la inconveniencia de esta práctica quedará plasmada cuando se modifiquen las normas de procedimiento del Código Tributario y el regulador se vea en la disyuntiva de aplicar su Reglamento o por el contrario las normas del Código Tributario, más aún cuando la primera disposición complementaria final predica la supletoriedad del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Sin embargo, consideramos que hay aspectos específicos que respetuosamente solicitamos que sean evaluados por vuestra entidad a efectos de perfeccionar la norma materia de discusión.

2. **Comentarios específicos**

- a) Consideramos que en el Título II falta consignar la definición del "hecho generador del tributo".
- b) **Artículo 6°.-** Consideramos que en atención al carácter reglamentario del dispositivo bajo comentario, el mismo debería limitarse a reproducir lo señalado por la Ley N°

TRAMO 3: INAMBARI - INAPARI

27332, que no habla de "montos facturados" como lo hace el artículo bajo comentario, sino de "valor de la facturación" (1).

- c) **Artículo 7°.-** Consideramos que debe precisarse que la alícuota del aporte por regulación será la fijada por Decreto Supremo conforme a lo dispuesto por el artículo 10° de la Ley N° 27332 la que no puede exceder del 1°. Asimismo, se debe precisar que actualmente es del 1% conforme ha sido fijada por el Decreto Supremo N° 104-2003-PCM.
- d) **Artículo 16°.-** Consideramos que el esquema anterior contenido en el reglamento vigente sobre las oportunidades de pago del aporte, presentación de declaración jurada del aporte y acreditación del pago del aporte, es más conveniente que el actual esquema regulado en el artículo 16° del proyecto. En todo caso, una alternativa sería tal y conforme se propuso en la Audiencia Pública de 20 de agosto de los corrientes, que la obligación de presentar la declaración jurada del aporte por regulación se efectúe con posterioridad a la fecha límite para presentar la declaración jurada mensual del IGV. Por ejemplo, dentro de los 5 días hábiles de la fecha de vencimiento, más aún cuando conforme al artículo 19° del Proyecto, existe la obligación de presentar información obligatoria adicional, constituida por la "Fotocopia de la Declaración Jurada Mensual del IGV".

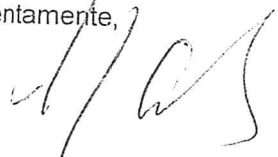
**REGLAMENTO DE APOORTE POR REGULACIÓN Y DE REGLAMENTO PARA EL PAGO DE LA RETRIBUCIÓN AL ESTADO POR CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO**

1. **Comentario Específico:** A efectos de evitar interpretaciones extensivas, sugerimos que el cuarto párrafo del artículo 8° del Proyecto, sea redactado en los siguientes términos:

**"Artículo 8°.- DE LA DECLARACIÓN**

(...)

La obligación de presentar la respectiva declaración, subsiste en el caso que la entidad prestadora no tenga ingresos, por tanto, no le corresponda realizar pago alguno por retribución, así como en los contratos de concesión cofinanciados, en los que se establezca expresa y específicamente el pago de la Retribución y éste se encuentre incluido como parte de la fórmula de cofinanciamiento."

Atentamente,  


**FERNANDO LLANOS CORREA**  
Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A.

<sup>1</sup> La Ley N° 27332 establece lo siguiente:  
**"Artículo 10.- Aporte por regulación**  
Los Organismos Reguladores recaudarán de las empresas y entidades bajo su ámbito, un aporte por regulación, el cual no podrá exceder del 1% (uno por ciento) del valor de la facturación anual, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal, de las empresas bajo su ámbito. Este aporte será fijado, en cada caso, mediante decreto supremo aprobado por el Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas."

